

EDICTO

LA SUSCRITA DIRECTORA DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

H A C E S A B E R:

Que en virtud de lo señalado en el artículo 107 de la ley 734 de 2002 C.D.U, se procede a dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha **13 de abril de 2021** proferido dentro del expediente disciplinario. No. **583**, adelantado en contra de **DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO**, se dictó auto de INVESTIGACION DISCIPLINARIA, el cual en su parte resolutive dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, contra la ex funcionaria Dalila Astrid Hernández Corzo, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.740.995, y quien para la época de los hechos se desempeñaba como funcionaria de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la investigada la determinación tomada, para que ejerza los derechos de contradicción y de defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 92 del Código Disciplinario Único, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado si lo considera necesario, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera; en caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 107 ibidem.

TERCERO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y, con fundamento en los artículos 128, 129 y siguientes de la Ley 734 de 2002, ordenar la práctica de las que a continuación se enumeran.

1. Solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la información relacionada con la hoja de vida de la señora **Dalila Astrid Hernández Corzo**, funcionaria de la Secretaría General, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico, sueldo devengado, fecha de ingreso y retiro, cargos desempeñados y las situaciones administrativas que tuvo la funcionaria mientras estuvo vinculada en la entidad, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios que registre, Manual de Funciones, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 734 de 2002. La información deberá ser remitida con los respectivos soportes documentales.

2. Oficiar a la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que certifique si los elementos extraviados fueron restituidos o devueltos por el funcionario que tenía a cargo estos elementos, o por la compañía aseguradora si fuere el caso.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria.

CUARTO: Allegar los antecedentes disciplinarios que la investigada, registre en la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital, e informar a esas entidades para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO: Si la investigada a bien lo considera se escuchará en versión libre, en la fecha y hora señalada por el Despacho; de igual forma, se le hará saber que puede hacer llegar por escrito o en medio magnético, su exposición sobre los hechos materia de investigación.

SEXTO: Si en desarrollo de la presente investigación disciplinaria, se advierte la posible responsabilidad de otros funcionarios públicos, se vincularán a esta investigación en los términos del artículo 152 y siguientes del CDU, procurando en

toda la actuación garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002, se comisiona con amplias facultades al profesional universitario de esta Oficia **Luis Guillermo Soler Castellanos**, para que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término de doce (12) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del C.D.U.


OCTAVO. – Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL MÓDULO DE NOTIFICACIONES DISCIPLINARIAS DE LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO (8) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 186 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 734 DE 2002.



ELAYNE LILIANA LEÓN OMAÑA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS CINCO Y MEDIA DE LA TARDE (5.30 P.M.).



ELAYNE LILIANA LEÓN OMAÑA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Carol Ariza - CONTRATISTA
Revisó y aprobó: Elayne Liliana León - DIRECTORA

215

216